

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.813.413,07 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad belga Lainière Barcelonaise, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce. —ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallat*.

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

Cuarta sección.

Número 642.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita

á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Abril á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, ochenta y cinco pesetas.
- Leña, treinta y seis id.
- Paja para pienso, treinta y cuatro idem.
- Sal común, una id.
- Carbón de cok, treinta y tres id.
- Carbón vegetal, catorce id.
- Petróleo, treinta y cinco id.
- Harina para pan de tropa, doscientas id.
- Paja larga para relleno, doce id.
- Lavado de ropas, cincuenta y dos idem.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Marzo de 1914 =
Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en...., entrado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbricas.

Número 645.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hago saber: Que en el plazo de veinte días se admitirán las reclamaciones oportunas referentes á una caja marca E X C núm. 4.640, peso bruto 720 kilogramos.

Conteniendo maquinaria que procedente de Hamburgo condujo á este puerto el vapor inglés «Cortés», en 15 de Julio último, y se halla depositada en esta Aduana.

Cartagena 18 de Marzo de 1914.—
El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Número 643.

Requisitoria.

Ildefonso Ferrer Francisco, natural de Atea (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Altea (Murcia), proce-

sado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de quince días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Vergara, número cincuenta y siete, Don Luciano Garriga del Villar.

Barcelona diez de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez instructor, Luciano Garriga.

Número 652.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Abril y á las once de su mañana, se celebrará en esta Casa-cuartel subasta pública de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 20 de Marzo de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Aguilar.

Quinta sección.

Número 638.

INTERVENCION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Revista de las clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe, desde las tres á las cinco de la tarde desde el día 11 al 30 inclusive del próximo mes de Abril.

Observaciones:

Exceptuados de la asistencia personal á la revista.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y están relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de las carreras civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y oficiales retirados, condecorados con la placa de Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos II é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de á pesetas, con arreglo al párrafo 8.º artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 10 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de las pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo, en papel sellado de 11.ª clase, que quedarán en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las

excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla, si la tienen, que acredite el número con que figuran en la nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otros conceptos no le correspondiere de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor, que se haya empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de diez céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta oficina pase al domicilio del enfermo á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencias expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llevar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.º Los individuos que se encuentran accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obliga-

ción de presentar antes del 20 de Mayo, en esta Intervención los documentos expresados en los números primero al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.º Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir, la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones de los Alcaldes.

9.º En los seis primeros días de Mayo, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia en el término de tercero día.

Preceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero, pasarán la revista ante el Consul, Vice-Consul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentre ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera. Cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación séptima.

11. A los que no se presenten á revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las fes de vida para la revista de que se trata, han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

Lo que se publica en este Boletín, para que llegue á conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir este servicio.

Murcia 16 de Marzo de 1914.—
El Interventor de Hacienda, P. S.,
Manuel de la Cámara.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
—*Término municipal de Murcia.*
—*Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1913.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 5 de Febrero último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CAÑADAS

Francisco Molina Bastida, 3'49 pesetas.
Francisco Sánchez Riquelme, 4'66
Francisco Almagro, 4'07
Francisco Ballester Canosa, 3'84.
Francisco Lorca Sánchez, 10'24.
Francisco Alcaraz, 2'91.
Francisco Catalá Conesa, 7'28.
Francisco Martínez Sánchez, 6'98
Ginés Cánovas López, 2'91.
José Sánchez García, 7'86.
José A. Pérez, 8'15.
José Hernández Alor so, 5'12.
Juan Sánchez Ruiz, 6'70.
Juan Tomás, 2'32.
Joaquín y José Fernández López, 1'75.
Juan Vera Sánchez, 2'05.
Joaquín Castillo, 5'24.
José Navarro Gómez, 9'60.
José García Martínez, 2'72.
José Sánchez García, 2'04.
José Pérez, 5'52.
Joaquín Fernández, 1'75.
Juan García López, 9'02.
Juan López, 2'91.
José Ruiz Vicente, 1'62.
Juan López, 4'42.
José Manzano Cánovas, 10'76.
José Sánchez, 12'80.
Juan J. Tomás Fernández, 4'37.
Josefa Martínez, 7'28.
Miguel Cánovas Morales, 26'31.
Manuel Ferrer, 4'95.
Manuel Ruiz López, 2'77.
María y José Martínez Cánovas, 2'75.
María Navarro, 7'28.
Nicolás Conesa Sánchez, 9'89.
Pedro Sánchez Fernández, 5'82.
Pedro Liza Saura, 4'64.
Pedro García García, 2'38.

Rafael Sánchez Ruiz, 3'28.
Ramón Conesa Fernández, 3'61.
Santiago Sánchez, 2'45.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 24 de Febrero de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Número 494.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Antonio Alcaraz Pereñíguez, 1'50 pesetas.
Silvestre Fernández Martínez, 1'50
Julián González Avilés, 1'67.
Antonio García Costa, 1'60.
Herederos de Isidoro Campillo, 1'50.
Fulgencio Martínez Pintado, 1'67.
Pedro Navarro Sánchez, 3.
Enrique Olivares Barba, 2'79.
Joaquín Plaza Pardo, 1'50.
Teresa Pérez López, 1'67.
Carmen Ruiz Pérez, 1-89.
Juan Hernández García, 1'67.
Juan Alemán Sánchez, 1'50.
Francisco José Botía, 1'67.
José Blanco García, 1'67.
José Carpe, 2'50.
José Duarte, 1'78.
Pedro Egea Romero, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 24 de Febrero de 1914.—
El Agente, Vicente Más.

Número 493.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1913.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 31 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Francisco Aliaga, 2 pesetas.
Dolores Aragón, 1'84.
Mariano Aliaga, 2'78.
Juan Baños, 3'31.
Francisco Blaya, 2'31.
Antonio Cascales, 2.
Antonio Cánovas, 1'67.
Juan Egea, 1'50.
José Guirao, 1'67.
José García, 1'67.
José Guirao, 2.
Francisco Hernández, 1'50.
Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
José María Meseguer, 3'78.
José Pérez, 3'34.
Andrés Ros, 1'78.
Bárbara Rubio, 2'11.
José Sánchez, 1'67.
Francisco Torres, 2'50.
Patricio Tomás, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Febrero de 1913.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibáñez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal en el presente mes, es como sigue:

Sesión inaugural de 1914.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Rodríguez Ruiz.

Se dió lectura por el Secretario habilitado á los artículos 51 y 54 de la vigente ley Municipal; á la lista de los Sres. Concejales en ejercicio desde la última renovación, y á la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 30 de Diciembre último, la que expresa que declaradas nulas por la Comisión provincial las elecciones municipales celebradas en este Ayuntamiento en 9 del pasado Noviembre y determinando el art. 45 de la ley de 2 de Octubre de 1877, restablecida en el art 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que los Ayuntamientos, se renovarían por mitad cada dos años, saliendo los Concejales más antiguos, y extingida la vida legal de los que tomaron posesión en 1.º de Enero de 1910, acordó en uso de las facultades que le están conferidas y autorizado además expresamente por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación nombrar Concejales interinos á los señores siguientes:

D. Francisco Albiñana Sánchez.
Juan Azorín Bautista.
Francisco Mora Cerezo.
Luis Ibáñez Navarro.
Pascual Carpena Castaño.
José Martí González.
José Muñoz Andrés.
Antonio Santandreu Ott.
Vicente Tomás Polo.
José Rodríguez Ruiz.
Eduardo Morales Martí.
Pascual Morales Ortuño.
Ramón Azorín Muñoz.
Pascual García Ibáñez.
Germán Giménez Esteve.
Antonio Santandreu Ott.
José Pascual Ortuño González.
José Puche Muñoz.
Francisco Albiñana Sánchez.
Victorio Díaz Palao.
Juan Candela Palao.
Pedro Puch Ibáñez.
Juan Palao López.
Eduardo Morales Martí.
Victor Carpena Martínez.
Francisco Rico Gómez.

Ordenando que se diera posesión al nuevo Ayuntamiento en primero de Enero próximo, inmediatamente el Sr. Alcalde invitó á los nombrados á tomar asiento en el Consistorio y así lo verificaron, dándose lectura á la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación nombrando Alcalde Presidente de este Ayuntamiento á D. Luis Ibáñez Pizana, que seguidamente pasó á ocupar la Presidencia, retirándose del Salón el Sr. Presidente D. Miguel Rodríguez.

Acto continuo el Sr. D. Luis Ibáñez Pizana, expresó su gratitud más efusiva al público que le tributaba una entusiasta acogida al tomar posesión del cargo, y expuso en elocuentes palabras su programa, escitando á los políticos á que concluyeran sus diferencias, solicitando á la vez el concurso de todos sin distinción de matices políticos, invitando á sus amigos á que sigan

igual conducta, terminando considerando su gratitud al Gobierno de S. M. y á los Sres. Cierva.

Usó después de la palabra D. Antonio Ortega Coya, dando la enhorabuena al Sr. Ibáñez Pizana por estar persuadido de que éste habrá de consagrarse á favorecer los intereses generales de la población, lamentando la división de los Conservadores que unidos representarían una fuerza efectiva para el bien de Yecla.

Por el Concejal D. Eloy Alonso Martínez, también se dió la enhorabuena al nuevo Presidente, añadiéndose á lo dicho por el Sr. Ortega Coya.

En este acto se indicó por el señor Alcalde se iba á proceder á la elección de Tenientes Alcaldes, lo cual se verificó dando el siguiente resultado:

D. Francisco Albiñana Sánchez.
Juan Azorín Bautista.
Eduardo Morales Martí.
Luis Ibáñez Navarro.
José Rodríguez Ruiz.

Procuradores Sindicos.

D. José Martí González.
Pascual Carpena Castaño.

Designándose á seguida el orden numérico de los Sres. Concejales, respecto de los elegidos por el artículo 29 de la ley Electoral, y respecto de los demás por los votos que obtuvieron en su respectiva elección quedando así constituido el Excelentísimo Ayuntamiento como sigue:

D. Modesto Maestre Bañón.
Miguel Rodríguez Ruiz.
Agustín Ibáñez Bañón.
Ramón Azorín Muñoz.
Eloy Alonso Martínez.
Joso Azorín Fornet.
Hipólito Palao Soriano.
Antonio Ortega Coya.
Antonio Santandreu Ott.
José Muñoz Andrés.
Vicente Tomás Polo.
Pascual Morales Ortuño.
José Ramón Paterna Alonso.
Francisco Mora Cerezo.
José Navarro Llorente.

Concluyendo la primera parte de esta sesión con acordar que las sesiones ordinarias se celebren los Lunes de cada semana á las diez de su mañana.

La segunda parte se dedicó por el Ayuntamiento á confeccionar las listas de los señores que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, consultando para ello los repartos de territorial, urbana é industrial, según está prevenido.

Extraordinaria del día 2.

Presidencia de D. Luis Ibáñez Pizana.

Por el Presidente se expuso que habiendo dimitido el Secretario interino de esta Corporación, era necesario proceder á la provisión de tal vacante, acordándose por unanimidad nombrar Secretario del Excmo. Ayuntamiento con igual carácter á D. Rodrigo Muñoz R. de Moncada, cesando en sus funciones de Secretario el habilitado D. Antonio Azorín Villanueva.

Acto continuo se acordó el nombramiento de empleados de este Ayuntamiento, como asimismo se dió cuenta por el Presidente de los empleados cuyo derecho de nombramiento le corresponde por la ley Municipal al Ayuntamiento y se procedió á constituir las comisiones permanentes según está prevenido.

Se acordó nombrar Abogado asesor de este Ayuntamiento á D. Mariano Yago Ibáñez.

Se acordó asimismo designar la parte de población que constituye

el 5.º distrito creado últimamente por el aumento de vecinos que quedó constituido, consultados que fueron los antecedentes necesarios.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde Presidente de la designación que había hecho de Alcaldes de barrio para los cinco distritos de esta ciudad y de pedáneo del partido rural de Raspay.

Ultimamente fué nombrado Administrador del agua principal Don Pedro Martínez Martínez.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Luis Ibáñez Pizana.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta del extracto de sesiones del mes anterior, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*, consignándose las oportunas protestas por los acuerdos que en el extracto resultan, del viaje de la Comisión del Ayuntamiento saliente á saludar al Sr. Conde de Romanones, gratificaciones á algunos empleados y autorización á D. José Blanch, para adelantar el canon por aprovechamiento de aguas de los años 1915, 1916, 1917 y 1918, por considerarla perjudicial á la buena marcha económica.

Por indicación Concejal, Ortega Coya, dirigir solicitud Ministro Fomento para obtener de la Compañía F. C. de M. Z. A., restableciendo tarifas especiales transportes vinos.

El Sr. Alcalde manifiesta utilidad nombrarse Comisión inspectora de consumos, asimismo se nombre un Concejal que intervenga celebración subasta y designándose por la Corporación á D. Francisco Mora Cerezo.

A continuación se trata de la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas, dando cuenta al señor Alcalde que en la época de Don Miguel Rodríguez Ruiz, anterior Alcalde se verificó 2.ª subasta, quedando desierta, por lo cual, la 3.ª tendrá que verificarse bajo tipo infimo, perjudicándose altamente intereses municipales, en evitación de lo cual se acuerda dicha subasta se verifique por tres años.

El Presidente da cuenta de varias destituciones y nombramientos entre otras de haber cesado en el cargo de Agente de este Ayuntamiento en Murcia D. José Ródenas y Caballero, nombrando en su puesto á D. Antonio García Ortega.

Se trató del abandono de funciones de los empleados municipales del Ayuntamiento saliente.

Ordinaria del día 12.

Presidencia de D. Luis Ibáñez Pizana.

Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se da cuenta por la Presidencia del traspaso de la subasta de puestos públicos hecha por D. José Navarro Maestre á favor de D. Cosme Zafrilla Ruiz.

Dimisión del Concejal D. José Azorín Fonet, por haber sido nombrado Juez municipal suplente, la cual es admitida remitiéndose á la Superioridad.

Por el Concejal Sr. Ortega Coya se trata de la inversión del agua del Heredamiento principal y de los depósitos constituidos por los regantes con dicha agua, todo referente á la época del anterior Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde indica se nombren dos Concejales que formen parte de la Junta de instrucción pública designándose por unanimidad á los Sres. Albiñana y Navarro Llorente. Se pása á tratar de la inversión

de los fondos para el mes, de varias composiciones y reparos de vías públicas y asignación de sueldo al Abogado Asesor de este Ayuntamiento.

Supletoria del día 21.

Presidencia de D. Luis Ibáñez Pizana.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Asuntos de que se trata en la misma.

Aceptación del traspaso de subasta del arbitrio municipal sobre carnicería y pescadería á favor de Don Cosme Zafrilla Ruiz, realizado por D. José Navarro Maestre.

Formación de once secciones para la designación de Vocales que constituyen la Junta municipal de Asociados.

Alistamiento, reemplazo actual.

Cuentas varias.

Ratificación en el cargo de depositario de fondos del Pósito á favor de D. Hipólito Palao.

Conocimiento á la Corporación municipal del acta del arqueo extraordinario.

Autorización al Sr. Sindico intervenir en la escritura pública para la venta á favor de Alfonso Lucas y García, de la parcela núm. 77 de la vía pública.

Solicitud empleados cesantes de la época de D. Miguel Rodríguez Ruiz, rogando se les abone los haberes que se les adeuden por dicho señor.

Solicitud al Sr. Delegado Regio de Pósitos para que los deudores á dicho establecimiento sean acogidos á los beneficios de la ley de 23 de Enero de 1914.

Ordinaria del día 26.

Presidencia de D. Luis Ibáñez Pizana.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se trata en esta de los siguientes asuntos:

Relación de varias cuentas municipales.

Subasta de los puestos públicos de plaza y mercado y adjudicación de los mismos al mayor postor Don Cayetano Gutiérrez Zaplana, en cinco mil doscientas cincuenta y una pesetas noventa céntimos.

Adquisición de varios árboles para el jardín y vías públicas.

Por el Sr. Presidente se expuso al Ayuntamiento que ante la resistencia del Jarrero anterior á dar cuentas, se está en el caso de dirigirla oficio para que se presente á darlas en la sesión próxima y en caso negativo se le autorice para demandarlo ante los Tribunales, en lo que estuvo conforme la Corporación.

Yecla 1.º de Febrero de 1914.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.—Visto bueno: El Alcalde, Luis Ibáñez.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión supletoria celebrada hoy acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín Oficial*, según está prevenido.

Yecla 4 de Febrero de 1914.—El Secretario, Rodrigo Muñoz.—Visto bueno: El Alcalde, Luis Ibáñez.

Número 649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo habido licitadores á la subasta celebrada en estas Casas Consistoriales

el día diez y seis del actual, sobre el arrendamiento de uso forzoso de pesas y medidas en esta villa durante el actual año, se anuncia otra segunda para el día treinta de los corrientes y hora de las diez á las once de su mañana, en la cual se admitirán proposiciones que cubran la cantidad de tres mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos ó sea con la rebaja del 25 por 100 del precio en que salió la primera.

La fianza definitiva será la de seiscientos noventa y siete pesetas sesenta y nueve céntimos, y todo licitador tendrá que sujetarse á las demás condiciones que obran en el pliego que corre unido al expediente de su razón.

Pacheco 17 de Marzo de 1914.—Sebastián Villora.

Número 648.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez de Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, al objeto de que todos aquellos que se crean con derecho, puedan solicitarlo durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cuyas solicitudes se dirigirán á la ilustre Corporación municipal, en cumplimiento al art. 122 de la ley Municipal.

Cieza 16 de Marzo de 1914.—Mariano Marín-Blázquez.

Número 656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Vacante por defunción del que la ocupaba, una de las dos plazas de Médicos titulares de este Municipio, dotada con 999 pesetas anuales, consignadas en el presupuesto municipal, y los demás emolumentos legales, se anuncia á concurso público por plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes requisitadas en la oficina secretarial de la Corporación, donde podrán enterarse de las condiciones generales que han de normalizar el contrato.

Alhama 12 de Marzo de 1914.—Antonio López.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 641.

Sindicato para el Desagüe de las

MINAS DEL LLANO DEL BEAL

CARTAGENA

En cumplimiento del art. 20 del Reglamento de este Sindicato, y con arreglo á la modificación decretada por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se convoca á Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras, interesados en el Desagüe del Beal, para las once del día 30 del actual,

en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad.

Se advierte á los interesados que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato (Jara 9, principal), los documentos que acrediten su personalidad, según el art. 24.

Cartagena 14 de Marzo de 1914.—Por acuerdo del Sindicato, El Vicepresidente, Angel Moreno.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante-Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Marzo 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.194.241'42
Imposiciones durante la semana.	475.915'14
Suma.	15.670.156'56
Reintegros.	515.151'07
Saldo	15.155.005'49

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

or la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, en cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.